



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 030-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 030-2022-TCE**

Quito, D. M., 10 de mayo de 2022, las 11h27.

**I. ANTECEDENTES PROCESALES**

**1.1.** El 28 de marzo de 2022 a las 09h50, ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral (01) un escrito en (06) seis fojas, firmado por la doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de ese organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan en calidad de anexos (73) setenta y tres fojas<sup>1</sup>.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia en contra del señor **JOSÉ MERFOL ESPINOZA MARTÍNEZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** del **“MOVIMIENTO ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, LISTA 103”** a quien atribuye el cometimiento de una infracción electoral relacionada con la no presentación de documentación relacionada con la administración del **“MONTOS Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO DE ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, LISTA 103 AÑO 2019”**

**1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el Nro. **030-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de marzo de 2022<sup>2</sup>, se radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.3.** La causa ingresó en el Despacho el 30 de marzo de 2022 a las 10h03, en (01) un cuerpo contenido en (82) ochenta y dos fojas<sup>3</sup>.

**1.4.** Auto previo dictado el 03 de mayo de 2022 a las 10h27<sup>4</sup>, mediante el cual se dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia.

**1.5.** Correo electrónico recibido el 04 de mayo de 2022 a las 17h01 desde la dirección electrónica [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), con el asunto: **“ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN CAUSA N.-030-2022-TCE”**; mismo que

<sup>1</sup> Fs. 1 a 79.

<sup>2</sup> Fs. 80 a 82.

<sup>3</sup> F. 83.

<sup>4</sup> F. 84 a 84 vuelta.



contiene tres archivos adjuntos conforme al siguiente detalle: **1)** Con el título “ACLARACIÓN LISTA 103 MARM.pdf”, en extensión PDF de 478KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (02) dos fojas, sin firma de la remitente. **2)** Con el título “**CIUDADELA JUDICIALES. pdf**” en extensión PDF de 275 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a una imagen constante en (01) una foja. **3)** Con el título “**CROQUIS.docx**” en extensión DOCX de 280 KB de tamaño, que una vez descargado, corresponde a una imagen constante en (01) una foja. El documento fue remitido electrónicamente a este despacho el mismo día a las 17h08<sup>5</sup>.

## II. CONSIDERACIONES

**2.1.** La presente causa se origina en una denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (E), en relación una presunta infracción electoral atribuida al señor José Merfol Espinoza Martínez, representante legal del “MOVIMIENTO ACCIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN MUISNEÑA, LISTA 103”, relacionada con la no presentación de varios documentos correspondientes al informe de transparencia del ejercicio fiscal 2019 de esa organización política.

**2.2.** Este juzgador una vez revisado en su integridad el expediente administrativo remitido adjunto a la denuncia, consideró necesario emitir un auto previo.

Con fecha 03 de mayo de 2022 a las 10h27, dispuse en el acápite tercero lo siguiente:

### “**TERCERO.-**

*Una vez revisado el expediente así como la denuncia presentada, en mi calidad de juez de instancia, **dispongo:***

**3.1.** *Que en (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto, la denunciante cumpla con los requisitos dispuestos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en específico:*

- *Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, día, mes y años) y el medio en que fue cometida.*
- *Especifique la presunta infracción electoral que atribuye al denunciado.*
- *Aclare el daño causado.*
- *En relación a la prueba, se observa que algunos documentos contienen copias simples o tienen firmas electrónicas sin validación, por lo tanto, esos documentos deberán ser remitidos en copias debidamente certificadas.*
- *Aclare el lugar en donde se efectuará la citación del presunto infractor, así como acompañe el croquis correspondiente para facilitar la localización de las direcciones que menciona en el escrito de denuncia.*

**3.2.** *La documentación deberá ser remitida en forma física al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete; o de manera digital, en cuyo caso, deberá incluir firmas electrónicas plenamente validables de todos sus remitentes, tanto en el escrito como en sus anexos, y ser remitida a través de las direcciones de correos electrónicos institucionales: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) y/o [karen.mejia@tce.gob.ec](mailto:karen.mejia@tce.gob.ec)”.*

<sup>5</sup> Fs. 88 a 92.



**2.3.** Con fecha 04 de mayo de 2022, ingresó a través del correo electrónico institucional un escrito desde la dirección electrónica [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) con (03) tres archivos adjuntos.

Sin embargo, en el archivo<sup>6</sup> que contiene el escrito de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (E), a través del cual se indicaba que completaba y aclaraba la denuncia inicial, se observa que el mismo **no se encuentra firmado electrónicamente**, únicamente consta el nombre de la abogada patrocinadora y su cargo en el organismo electoral desconcentrado, conforme se observa de la imagen inserta a continuación, correspondiente a la última página del documento:



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA  
JURÍDICA DE ESMERALDAS

*Art. 374 Numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia, así como la elaboración de la correspondiente denuncia al Tribunal Contencioso Electoral<sup>7</sup>.*

**QUINTO:**

**Aclare el lugar en donde se efectuará la citación del presunto infractor, así como acompañe el croquis correspondiente para facilitar la localización de las direcciones que menciona en el escrito de denuncia.**

Dirección de domicilio Cantón y Provincia de Esmeraldas km.8./2 a, Vía Esmeraldas - Atacames ciudadela los Judiciales, contacto telefónico 0991041538 - 0968465662 y correos electrónicos [jose\\_espinozam@hotmail.com](mailto:jose_espinozam@hotmail.com) [marquezbenito399@gmail.com](mailto:marquezbenito399@gmail.com) del señor José Merfol Espinosa Martínez, Presidente del Movimiento (MARM) de Acción para la Reconstrucción Muisneña lista 103.

Se adjunta croquis y enlace de la ubicación <https://goo.gl/maps/tT9PheZaQinwvwozW6>

A ruego de la peticionaria y como su defensora firmo.

Betsabe Méndez Ávila

A B O G A D A

ANALISTA PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA 2

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Página 4 de 4

**2.4.** La Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 1 del artículo 76 que *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*.

<sup>6</sup> Archivo titulado: **“ACLARACIÓN LISTA 103 MARM.pdf”** de 478 KB de tamaño



El Código de la Democracia vigente en el momento de cometerse la presunta infracción electoral, señala en el artículo 72, que las causas contencioso electorales seguirán los principios de transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso.

Por su parte el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, señala que:

*Si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.*

De lo expuesto se concluye que la denunciante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto dictado el 03 de mayo de 2022 a las 10h27.

### III. DECISIÓN

En mi calidad de juez de instancia del Tribunal Contencioso Electoral y dentro del ámbito mis competencias asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo:

**PRIMERO.- Archivar** la presente causa, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto de archivo:

A la denunciante, doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora (E) de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y su patrocinadora en las direcciones electrónicas: [consueloramirez@cne.gob.ec](mailto:consueloramirez@cne.gob.ec) / [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec); así como en la casilla contencioso electoral Nro. 015.

**TERCERO.-**

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-**

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, D. M., 10 de mayo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**SECRETARIA RELATORA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**